

General Penitenciaria, y procede estimar cometida la infracción disciplinaria grave prevista en el artículo 109-B del Reglamento Penitenciario.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se desestima el recurso de reforma interpuesto por la interna M.A.D.I. del Centro Penitenciario de Albolote contra el Auto dictado por este Juzgado con fecha 4-11-14 en estas actuaciones.

92.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE FECHA 23/01/15

Estimación de recurso de alzada del interno del CIS. La introducción de un iPad –Libro electrónico– en el CIS no es objeto de sanción, no obedece sino a razones de estudio de su comportamiento.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de El Dueso acordó el pasado 16/12/14, en el Expediente Disciplinario nº 448/14 seguido contra el interno de dicho establecimiento C.J.B.G. sancionar al mismo con 60 días de privación de permisos como autor de una falta grave del artículo 109 F) del Reglamento Penitenciario consistente en que el día 21/11/14, el interno residente en el CIS de Santander, al regresar al centro y pasar por el detector de metales se le encuentra en su mochila un iPad/Libro electrónico que el interno manifestó tener autorizado, siendo ésta la segunda vez que intenta introducir en el Centro tal objeto, comprobándose posteriormente, no estar autorizado.

SEGUNDO.– Notificado dicho acuerdo sancionador al citado interno por el mismo se interpuso ante este Juzgado el correspondiente recurso por no estar de acuerdo con aquél y considerarlo lesivo a sus derechos. Todo

ello en virtud de las alegaciones formuladas en su escrito de interposición de recurso que se dan por reproducidas.

TERCERO.– Dado el preceptivo traslado al Ministerio Fiscal, se emitió dictamen en el sentido de no oponerse a la estimación de la queja.

Fundamentos de derecho

ÚNICO.– Ni siquiera la Fiscalía se opone a la estimación de la queja como no podría ser de otro modo, pues aunque el comportamiento no esté permitido, no obedece sino a razones de estudio.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso.

ACUERDO

Estimar el recurso interpuesto por el interno C.J.B.G. contra el acuerdo de la Comisión Disciplinario del Centro Penitenciario de El Dueso de fecha 16/12/14, en el expediente disciplinario n° 448/14, revocando dicho Acuerdo.

93.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE SANTANDER DE FECHA 12/02/15

La sanción por una falta muy grave (108-c) es proporcional y adecuada a derecho por “hechos gravísimos” amenazar, coaccionar y extorsionar a otros internos.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.– La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de El Dueso acordó el pasado 03/02/15, en Expediente Disciplinario n° 36/15 seguido contra el interno de dicho establecimiento K.E.R.C. sancionar al mismo con 5 fines de semana de aislamiento (artículo 108-c) como autor de una falta muy grave del artículo 108-c) del Reglamento Penitenciario,